**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del PRI en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Es recurrente que en el discurso, en las actividades políticas o en las diversas acciones de gobierno se aluda a las personas con discapacidad. Sin embargo aún estamos lejos de generar las condiciones de igualdad, para que quienes cuentan con una discapacidad, puedan participar activamente de la vida laboral.

En el Estado de Puebla, según datos del INEGI en 2020 había casi un millón diecisiete mil personas con alguna discapacidad, es decir, el 15.4% de los Poblanos, tiene una situación de discapacidad.

Según el mismo INEGI, la media en el país, es de 16.5% que tiene alguna discapacidad, a pesar del alto porcentaje, las políticas públicas para incluirlos en el mercado laboral, son muy limitadas

Aunque en la iniciativa privada se han dado mayores avances, el sector público tiene un rezago importante. Por ello juzgamos pertinente generar acciones afirmativas desde el congreso, para garantizar que el campo laboral se amplíe para las personas que tienen alguna discapacidad.

Nuestra Entidad cuenta con 217 municipios, en ellos se tiene una plantilla de servidores públicos que ayudan a desarrollar las tareas del ayuntamiento, consideramos que este es un nicho de oportunidad que permitirá incorporar al mercado laboral a muchas personas que tienen discapacidad, sin tener que trasladarse entre los municipios.

Es evidente que esta labor se debe brindar en igualdad de condiciones remunerativamente hablando y en condiciones de accesibilidad en las instalaciones públicas.

Los municipios deben mejorar las condiciones de accesibilidad de sus edificios públicos y preverlo con suficiente anticipación en sus ejercicios fiscales.

Cada inicio de gobierno, se presentan puntos de acuerdo para exhortar a los municipios para que contraten personal con discapacidad, sin embargo, los ayuntamientos no se ven obligados a cumplir dicha situación, por ello, el grupo legislativo del pri consideró prioritario presentar esta iniciativa.

Evidentemente los ayuntamientos requieren hacer las adecuaciones gradualmente, por ello se propone un transitorio que brinda tiempo suficiente para ello.

Actualmente el gobierno del estado, cuenta con un manual para accesibilidad, los ayuntamientos deben apegarse para realizar las adecuaciones en sus instalaciones.

A efecto de una mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto vigente** | **Propuesta de Reforma.** |
| ARTÍCULO 276 Para el despacho de los asuntos municipales, habrá el número de servidores públicos que sea necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos. | ARTÍCULO 276 Para el despacho de los asuntos municipales, habrá el número de servidores públicos que sea necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos.  **Los Ayuntamientos contratarán un mínimo del 3% de servidores públicos, que cuenten con algún grado de discapacidad. Quienes prestarán sus servicios en igualdad de remuneraciones y los inmuebles deberán tener condiciones de accesibilidad.** |

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**Único. Se reforma el artículo 276, para quedar de la siguiente manera: ARTÍCULO 276 Para el despacho de los asuntos municipales, habrá el**

**número de servidores públicos que sea necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos.**

**Los Ayuntamientos contratarán un mínimo del 3% de servidores públicos, que cuenten con algún grado de discapacidad. Quienes prestarán sus servicios en igualdad de remuneraciones y los inmuebles deberán tener condiciones de accesibilidad.**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO. –** El presente decreto entrará en vigor el año siguiente de su publicación en el periódico oficial, con la finalidad de que los Ayuntamientos realicen las previsiones presupuestales, a las plantillas laborales y para adecuar las condiciones de accesibilidad en los inmuebles.

**SEGUNDO. –** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

